

## II. EXTRANJERO

### ASPECTOS LEGALES DE LA VIDA ECONOMICA EN CHECOSLOVAQUIA

*SUMARIO:* I. LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA VIDA ECONOMICA.—II. LOS AGENTES ECONÓMICOS Y CÓMO ACTÚAN.—III. CONCLUSIÓN.

Se habla mucho en el Occidente, o sea, en la Europa occidental, y en los países de la Europa del Este, de la reforma del sistema económico en estos últimos países. Al menos en algunos de ellos, ya que Rumania no participa, al parecer, de este movimiento de reforma (1). Quisiéramos hablar del sistema en Checoslovaquia o, mejor dicho, de unos aspectos jurídicos del sistema económico actual en Checoslovaquia. Nos interesará la reforma en tanto que modifica lo de antes.

Desde luego, la primera idea que tenemos que subrayar, aunque parezca casi inútil recordarlo, es ésta: Checoslovaquia es un país socialista. Lo que significa esencial y prácticamente que no existe la propiedad privada de los medios de producción. Ahora bien, conviene destacar esto de los medios de producción, ya que se reconoce una cierta propiedad «personal» (2) para unas cosas: los bienes de consumo, desde luego, pero también los pisos de utilidad y uso familiar (art. 10 de la Constitución de 1960), o sea, cuando no pasan de ciertas medidas, asegurando así la imposibilidad de usarlos como medio de explotación a otro hombre, y aun en ciertos casos, la tierra (3).

---

(1) Además, la reforma tiene más o menos importancia, según los países. Digamos que en Checoslovaquia la reforma es muy importante. Cfr. el *Daily Press Survey*, o sea, el boletín de información hecho en inglés para los extranjeros por la agencia de prensa checoslovaca, la C. T. K. del 14 de julio de 1966. En adelante seguimos designándolo por C. T. K.

(2) En la terminología socialista, la propiedad «privada» no existe; tiene un sentido peyorativo.

(3) Nos explicaremos más adelante en este punto de la propiedad, aún posible, de la tierra. Para más detalles sobre la propiedad personal, cfr. el Código civil de 1964, artículos 125 a 152. Notamos solamente aquí el artículo 130, que explica el contenido de este derecho de propiedad personal: «El propietario tiene derecho a gozar de la cosa para las necesidades de sí mismo, de su familia y de su casa. Tiene derecho a los productos y aumentos de la cosa, así como derecho a transmitirla a otra persona. El propietario tiene la facultad

Llegamos así al punto central del socialismo, que no debemos perder de vista (4), y que está repetido por el Preámbulo de la Constitución checoslovaca de 1960: «La explotación del hombre por el hombre ha sido eliminada para siempre» (5).

Afortunadamente, la vida económica en Checoslovaquia se basa no sólo en este principio fundamental, sino también en otros reglamentos que explican la aplicación de este principio. Hay que buscar estos textos reglamentarios primero en la Constitución, después en el Código económico, combinado con la resolución del Comité central del partido comunista, de enero de 1965 (6), que tuvo por consecuencia la proclamación gubernamental del 25 de agosto de 1965 sobre dirección planificada de la economía nacional (7). Ayudándonos (8) de estos textos, probaremos entonces a dar una idea de cómo se presenta al jurista la vida económica checoslovaca, o sea, cuáles son los principios rectores que dan pulso a esta vida económica; cuáles son los agentes económicos y cómo actúan.

---

de dejar el uso de la cosa a otro o de disponer de ella de otra manera, a no ser que esto sea contrario a los intereses de la sociedad.

Las cosas acumuladas, contrariamente a los intereses de la sociedad, en medida superior a las necesidades personales del propietario, de su familia y de su casa, no gozan de la protección acordada a la propiedad personal».

(4) Punto central del socialismo según el marxismo-leninismo, o sea, tal como se entiende en los países socialistas de la Europa del Este.

(5) Pudiéramos casi deducir, *contrario sensu*, que, en cuanto algo no tiende a la explotación del hombre o no se basa en esta explotación, está permitido. La propiedad privada de los medios de producción estará prohibida siempre, ya que supone forzosamente, según los socialistas, la explotación de los hombres.

(6) Recordamos que en la mayoría de los países de la Europa del Este, hasta el momento, el partido comunista tiene el papel fundamental: «La fuerza dirigente en la sociedad y en el Estado es la vanguardia de la clase obrera, el partido comunista de Checoslovaquia», dice el artículo 4 de la Constitución. Entonces las resoluciones del partido comunista tienen fuerza moral, si no de ley, aunque teóricamente la Asamblea nacional sea «el único Cuerpo legislativo del Estado». Pero nunca se atrevería la Asamblea nacional a votar una Ley que no sea conforme con las directrices del partido. Además, podemos leer en el Estatuto del partido comunista, modificado por el XIII Congreso en junio de 1966, artículo 26: El Comité Central «elabora y decide... el desarrollo futuro de la sociedad socialista y de las políticas internas y exteriores...; guía y controla el trabajo de la Asamblea nacional, del Gobierno y de las otras autoridades centrales del Estado».

(7) El preámbulo de esta proclamación dice: «Para aplicar felizmente los principios de la dirección planificada de la economía nacional, aprobados por una decisión del Comité central del partido comunista checoslovaco con fecha 29 de enero de 1965, el Gobierno de la República socialista checoslovaca, conforme con los artículos 391 y 395 del C. E., toma las disposiciones siguientes...».

(8) Además el mismo Código civil contiene unos artículos que nos podrían interesar. Lo mismo se puede decir del Código del comercio exterior de 1964, de la Ley sobre el arbitraje de diciembre de 1962 y de la Ley sobre el control popular de 1963.

## I.—LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA VIDA ECONÓMICA.

«La Constitución —dice el procesor KNAPP (9)— establece los tres pilares sobre los cuales se basa el sistema económico socialista: la colectivización de los medios de producción, la gestión planificada de toda la economía nacional y el trabajo humano» (10). A continuación el profesor KNAPP explica que estos tres pilares están ligados íntimamente entre sí, pero que históricamente tuvo más importancia la colectivización de los medios de producción, ya que ha sido «el primer objetivo de la revolución socialista». Volvemos así a lo que decíamos al principio: la propiedad privada de los medios de producción está excluida definitivamente. En relación con ellos solamente es posible ahora la propiedad socialista del Estado, es decir, la propiedad del pueblo entero representada por el Estado (art. 63 del Código económico, o C. E.). El artículo 8 de la Constitución precisa aún, sin que su lista sea limitativa, los bienes que constituyen esta propiedad del Estado. Para administrar estos bienes el Estado «crea organismos económicos, particularmente empresas nacionales» (art. 11 de la Constitución). Estudiaremos más adelante estos organismos económicos, o sea, los agentes económicos. Al lado de esto está la propiedad socialista cooperativa, o sea, los bienes pertenecientes a las Cooperativas (11), particularmente las Cooperativas agrícolas, aunque las tierras reunidas siguen perteneciendo a los miembros de la Cooperativa (12); ésta tiene solamente un derecho de uso (art. 8-3.º de la Constitución) (13).

(9) *La Tchécoslovaquie*, por V. KNAPP y Z. MLYNAR, París, 1965, pág. 189.

(10) Cfr. art. 7 de la Constitución.

(11) Según la Constitución, arts. 8 y 10, existen:

1. La propiedad social socialista.
2. La propiedad personal.

En 1, o sea, la propiedad social socialista, existen esencialmente, según el artículo 8 de la Constitución:

a) La propiedad del Estado;

b) La propiedad cooperativa, y

c) (con la ayuda del art. 8 del C. E.): La propiedad de las organizaciones socialistas, sociales y otras.

Esta última propiedad c) no es una forma esencial o fundamental.

Cfr. K. CAPEK, *La réglementation de la propriété sociale socialiste réalisée par le Code économique*, «Bulletin de Droit tchécoslovaque», o B. D. T., 1965, pág. 13.

(12) Aquí encontramos un caso de propiedad personal de la tierra de que hablamos antes. Pero precisamos que es imposible adquirir en propiedad nuevas tierras. Los que no poseían tierra en 1948, no pueden adquirirla ahora sino solamente un «uso personal de terreno», que «permite a los ciudadanos construir una casita familiar o de recreo o un garaje o establece un jardincito» (art. 198 del Código civil). Cfr. también hasta el artículo 210 del Código civil. Pero los campesinos que ya poseían tierra en 1948 la pueden poseer todavía, a no ser que hayan sido expropiados. Hay casos de campesinos que se quedaron solos sin agruparse en cooperativa. Sobre todo en Eslovaquia o las regiones montañosas. Hemos oído un caso de una finca individual de cinco hectáreas. Claro que la explotación de tal finca no debe pasar del carácter familiar. Pero lo más notable es que últimamente se tiende a favorecer el mantenimiento de estas explotaciones individuales de familia.

(13) En la realidad, el derecho de propiedad del cooperativista sobre su tierra es casi

Digamos, en fin, que se admite «en los límites del sistema económico socialista... una pequeña economía privada fundada en el trabajo personal, excluyendo la explotación de mano de obra ajena» (art. 9 de la Constitución). No insistiremos sobre esta posibilidad. Constatemos sólo su existencia. Se trata esencialmente de los campesinos que no quisieron agruparse en las Cooperativas y de los artesanos.

Ahora bien, si históricamente y al principio del socialismo el problema de la propiedad de los medios de producción, y por tanto, el de la propiedad en general, ha sido el mayor problema, actualmente parece más importante el de la gestión de esta propiedad.

### *El Plan.*

En cuanto uno habla de gestión económica en un país socialista, pensamos en seguida en el plan donde se contiene la dirección de la economía entera del país interesado. Y así lo dice el artículo 12 de la Constitución: «(1) Toda la economía nacional... la orienta un plan estatal de desarrollo...», y a continuación: «(2) Establecido normalmente para un término de cinco años, el Plan (14) de desarrollo de la economía y de la cultura nacional está promulgado en forma de Ley y constituye para este período la base obligatoria de la planificación de los diversos organismos del Estado, así como de los organismos económicos» (15). La misma Constitución nos enseña que es el Gobierno quien prepara este Plan, antes de someterlo a la aprobación de la Asamblea nacional, y quien debe asegurar y controlar su realización (art. 68-3.º de la Constitución). Al lado de estos Planes quinquenales, o de más tiempo, por ejemplo, para siete años (16), el Gobierno establece unos planes anuales o de ejecución. De su ejecución debe informar a la Asamblea nacional (art. 41-1.º, *in fine*, y 68-3.º, *in fine*, de la Constitución). Desde luego, el Gobierno, en el establecimiento de los planes, como en todo, debe respetar las instrucciones del Comité central del partido comunista. En efecto, y digámoslo una vez por todas, se lee en el artículo 26 de los Estatutos del partido: «Él —o sea, el Comité central— guía y controla las actividades de la Asamblea nacional, del Gobierno y de las otras autoridades centrales del Estado». Además, lo dice bien claro el artículo 4 del C. E.: «El Plan estatal de desarrollo de la economía nacional está elaborado sobre la base de las ins-

---

formal, ya que no tiene el uso privado de ella, ni la disposición; y aunque uno tenga más tierra que otro, no sacará más dinero por eso. Sin embargo, el campesino puede retirarse de la Cooperativa. Entonces se le devolverá en propiedad no su tierra, sino una tierra idéntica en el sitio juzgado oportuno por la Cooperativa.

(14) Utilizaremos la palabra Plan con una P para distinguir el Plan de largo término de otros planes existentes.

(15) Y artículo 11 del C. E.: «El instrumento principal de dirección consiste en el Plan estatal de desarrollo de la economía nacional».

(16) En 1963 había sido decidido un plan de siete años, hasta 1970. Se publicaron las grandes líneas. Pero el sistema económico empezaba ya a transformarse. Entonces pareció preferible unos planes anuales para los años 1963-64-65, y después un plan de 1966 hasta 1970.

trucciones dadas por el partido comunista de Checoslovaquia». Eso vale tanto para la Comisión estatal de planificación, Comisión encargada, como se supone, de establecer el Plan (17), como para los Ministerios u órganos centrales, los Comités nacionales, los organismos económicos, etc..., ya que cada unidad administrativa y económica debe luego establecer planes conformes con el Plan para aplicarlo. El Plan constituye así la ley básica para cualquier otro plan. Pero ¿será detallada esta ley básica? Desde luego, lo ha sido y mucho hasta hace poco. Eso resultaba del espíritu de centralización excesiva, pero necesaria según los socialistas; entonces el Plan determinaba cuantitativamente las tareas económicas (18) que debían realizarse y las condiciones para hacerlo (19). El resultado de este método, calificado de administrativo, de dirección ha sido, primero, «una inflación de instrucciones con fuerza obligatoria», según el profesor BOGUSZAK (20), y sobre todo, en el plano estrictamente económico, discrepancia cada día mayor entre la producción realizada y los necesidades efectivas variables del mercado. Esto ya que «la empresa no tiene ningún interés en preocuparse de las necesidades cualitativas de los clientes y de los consumidores, según la evolución de la oferta y de la demanda sobre el mercado; debe únicamente tener en cuenta el plan de la producción bruta... El interés de la empresa, determinado por ese método de planificación, se hace así a menudo contrario a las necesidades reales de la sociedad. De esto resulta en Checoslovaquia que depósitos considerables de mercancías invendibles se amontonan, mientras existe una penuria crónica de tales o tales otras mercancías. Este sistema permite prácticamente mantener empresas no rentables a costa de empresas productivas y económicamente progresistas» (21). Entonces «se hizo... evidente que este

---

(17) La Comisión estatal de planificación se compone de varias personas designadas por el Gobierno, y su presidente pertenece al Gobierno. Colaboran con esta Comisión los Ministerios, los otros órganos centrales, principalmente la Comisión estatal para la Ciencia y la Técnica, establecida en 1965; la Comisión estatal para haciendas, precios y salarios; el Consejo nacional eslovaco, los Comités nacionales de región, tal como los institutos científicos y de investigación. Colaboran también técnicos, especialistas y trabajadores. El procedimiento seguido entonces para llegar al Plan es éste: la Comisión de planificación establece primero los principios según los datos políticos del Comité central del partido comunista. Estas directrices, adoptadas luego por el Gobierno, se ponen en conocimiento de los órganos centrales y regionales y de los institutos mencionados. Estos organismos, al confrontar sus intenciones con la concepción del Gobierno, establecen sus planes. Con estos últimos y después de ciertas negociaciones con sus autores, si es necesario, la Comisión estatal elabora un proyecto de Plan y lo propone al Gobierno. Entonces éste lo propone a la Asamblea nacional para aprobación en forma de Ley. El mismo procedimiento se sigue para los planes de ejecución, aunque no necesitan la aprobación de la Asamblea nacional.

(18) También se preocupa el Plan de las tareas sociales y culturales. Pero las tareas económicas estaban mucho más detalladas que las otras.

(19) Cfr. art. 5 del C. E.

(20) *El estatuto jurídico de las empresas estatales*, por el profesor BOGUSZAK, estudio hecho para la Universidad Libre de Bruselas; separata, pág. 5.

(21) BOGUSZAK, ya citado, págs. 5 y 6. Además, no debemos perder de vista que el Plan es obligatorio y «la obligación fundamental que resulta del Plan es la de ejecutarlo». KNAPP, citado, pág. 212.

sistema de dirección no es ya satisfactorio, que se convierte en un freno y que es necesario pasar progresivamente a nuevos métodos de dirección planificada» (22). Llegamos así a la reforma económica de que hablamos al principio de este estudio, reforma decidida por el mismo Comité central del partido comunista en enero de 1965 y explicitada por la proclamación gubernamental del 25 de agosto de 1965.

Primero digamos que el Plan, si es instrumento de la dirección planificada, no es el único. El artículo 2-2.º del C. E. mencionada ya también el financiamiento y la organización de las actividades económicas, la cuestión de los salarios, la formación de los precios, el control y los indicios reales en el dominio de la economía nacional. Sin embargo, el Plan ha sido hasta ahora «el instrumento principal de la dirección del desarrollo de la economía nacional» (art. 3, C. E.). Aquí interviene la reforma de 1965 y en dos aspectos: de una parte, el Plan, y los planes en consecuencia, se harán de una manera distinta; de otra parte, ciertos instrumentos de la dirección planificada adquieren más importancia. En otras palabras, hay que conciliar el espíritu y los métodos del Plan o de la planificación con ciertas leyes del mercado, dejando a las empresas y agentes económicos una mayor autonomía financiera y una mayor responsabilidad. Todavía existen planes de largo término y planes anuales o de ejecución. El artículo 7 de la proclamación gubernamental —o P. G.— detalla un poco el contenido del Plan: «El Plan estatal de largo término para el desarrollo de la economía nacional (normalmente, de cinco años) es un Plan económico nacional complejo. Determina el concepto del desarrollo de la economía nacional y sus proporciones, el modo de realizar modificaciones estructurales y cualitativas, el desarrollo del reparto internacional del trabajo, la formación de los funcionarios ejecutivos y el desarrollo del nivel de vida y del consumo social. Establece las tareas obligatorias, reparte los medios más importantes para lograr los objetivos del Plan de largo término y define el programa de política económica que sirve de marco a la utilización de los instrumentos económicos». O sea, se fijan en el Plan «tareas y límites obligatorios normalmente expresados por informaciones generales» e «indicadores de orientación» (art. 9 de la P. G.). Notemos que las tareas y límites obligatorios están determinados por el Gobierno «en la medida indispensable» y según las necesidades; el Gobierno, es decir, la Comisión estatal de planificación, es así el único juez de las necesidades y de lo indispensable de estas obligaciones. Sin embargo, y «muy excepcionalmente, los órganos centrales y los Comités nacionales regionales pueden aumentar las tareas y límites obligatorios fijados por el Gobierno... determinando una tarea obligatoria extraordinaria» (art. 10-5.º de la P. G.). Como tareas obligatorias se entienden ciertas inversiones de interés nacional, exportaciones importantes, el

(22) S. STUNA, *L'évolution de la législation économique dans la République socialiste tchécoslovaque et l'objet de la réglementation portée par le code économique*, B. D. T., 1965, pág. 5; cfr. también el profesor O. SIK, uno de los iniciadores más importantes de la reforma, en «Les Temps Modernes», núm. 229, *La gestion économique en Tchécoslovaquie*. Según este mismo profesor, los problemas económicos han sido creados esencialmente por el antiguo método administrativo de dirección económica», C. T. K., 6-V-1966.

desarrollo de la economía en Eslovaquia (23) y en las regiones (24). Los límites sirven para determinar el volumen de otras inversiones, el volumen de las obras de construcción, el volumen de las importaciones, el número de trabajadores cuando «es indispensable para asegurar el desarrollo armonioso de los diversos sectores de la economía nacional», el volumen de los fondos de los sueldos (art. 10-2.º de la P. G.). En cuanto a los indicadores de orientación sirven para informar a los varios organismos sobre las necesidades y los recursos sociales (art. 13 de la P. G.). Pero al planear todo eso no hay que olvidar que ahora «la consideración de base al elaborar los planes de producción debe ser la satisfacción máxima de los menesteres de la población» (25). Podemos decir que con el nuevo sistema ha cambiado el espíritu del plan: la producción no es ya la meta final, sino el medio de satisfacer las necesidades del pueblo. Como consecuencia preocupa la discrepancia posible entre el desarrollo económico efectivo y lo fijado en el Plan: si esta diferencia amenaza la realización de los fines fundamentales, el Gobierno puede imponer nuevos límites y tareas obligatorias, pero sólo «en el caso de que la utilización de los instrumentos económicos resultase ineficaz» (art. 13, *in fine*).

#### *Los instrumentos económicos.*

Llegamos así a los instrumentos económicos, cuya importancia crece muchísimo con el nuevo sistema de dirección económica. Esta mayor importancia permite calificar ahora el método de dirección de la economía de «método económico» en oposición con el método administrativo anterior. «El sistema económico de dirección procede de la idea según la cual la mejor manera de suprimir los defectos que hemos encontrado consiste en permitir una aplicación sustancialmente más extendida de las relaciones moneda-mercancía en la economía socialista. La producción debe ser influenciada de manera decisiva por la evolución del mercado, de modo que la producción no quede atrás del consumo y que se adapte con la flexibilidad necesaria a la demanda cambiadiza de los clientes y consumidores» (26). Entonces, dice la proclamación de agosto de 1965, «los órganos de dirección económica deben hacer uso de los instrumentos económicos de manera que proporcionen a las empresas el estímulo material para perfeccionar y aumentar la producción, adaptarla de manera flexible a las necesidades de la sociedad y aumentar la productividad del trabajo por la utilización sistemática de la nueva técnica» (art. 24). Así se debe estimular la iniciativa y el interés de cada empresa, de cada unidad económica. «Eso significa que la empresa misma resuelve en el nuevo sistema una serie de problemas que antes los órganos del Estado debían re-

---

(23) «La República socialista checoslovaca es el Estado unitario de dos naciones hermanas iguales en derechos, los checos y los eslovacos». Pero durante mucho tiempo se dió menos cuidado a Eslovaquia.

(24) Hay diez regiones en Checoslovaquia.

(25) C. T. K., 17-I-1966.

(26) BOCUSZAK, citado, pág. 7.

solver por medio de directrices administrativas» (27). En esto la empresa estará ayudada por los instrumentos económicos: impuestos en favor del presupuesto del Estado, los precios, las tarifas, los subsidios, los créditos e intereses producidos, los créditos en divisas, las multas y los sueldos, dependientes estos últimos del éxito de la empresa sobre el mercado (artículos 25 y 26 de la P. G.). La proclamación da muchos detalles sobre estos instrumentos económicos (arts. 27 hasta 72). Damos solamente unas precisiones en lo que toca a los precios, los salarios, las inversiones y los contratos.

Respecto a los precios, digamos que si antes existía el precio fijado (28), que a menudo tenía poco que ver con el precio real, «en el nuevo sistema los precios deben en principio reaccionar ante las condiciones económicas variables, comprendida la evolución del mercado» (29). Existen entonces tres categorías de precios: los precios fijados para los productos de primera necesidad; los precios limitados por un máximo y un mínimo, dentro de cuyos límites los precios serán fijados por un acuerdo entre el productor y el consumidor (esta categoría de los precios comprende la mayoría de ellos, ya que, según el Primer Ministro J. LENART, «los precios tienen que ser una expresión fiel de las leyes y relaciones económicas objetivas, tales como productividad, costes, oferta y demanda, pero quedándose en un nivel comparable con los precios al exterior») (30), y los precios libres para productos de lujo o resultantes de encargo individual (31). Claro está que todavía existe el control de los precios y de la calidad de las mercancías (32).

En cuanto a los salarios, tienen que depender de la actividad de la empresa y presentar en el futuro más diferenciación, ya que con ellos se estimula el interés de los trabajadores. Desde luego «se plantea el problema de saber en qué medida es posible y justo transmitir al obrero los riesgos pecuniarios sufridos por la empresa. En el sistema capitalista, el obrero debe ser pagado según los términos del contrato de trabajo, sea o no vendido el producto; el empresario tiene los riesgos. En el socialismo, el Estado y, por consecuencia, el conjunto de la sociedad es empresario de manera que los resultados de las actividades económicas, positivos o negativos, corresponden a todos. Entonces es justo en el nuevo sistema que los salarios dependan, en un cierto porcentaje poco elevado, de los resultados de la gestión económica, es decir, de la renta bruta o, según el caso, de la ganancia de la empresa» (33).

Ahora, «las empresas deciden libremente sus propias inversiones en los límites de sus medios financieros» (art. 60 de la P. G.). En estos me-

(27) BOCUSZAK, citado, pág. 8.

(28) 1.500.000 precios estaban fijados antes...

(29) BOCUSZAK, citado, pág. 13.

(30) C. T. K., 12-I-1966.

(31) Cfr. KNAPP, *Rechtsfragen des planmässigen Leitung der Volkswirtschaft in der Tschechoslowakei*, separata, pág. 219.

(32) Los precios representan el instrumento más importante en la agricultura, según la C. T. K., 2-II-1966.

(33) BOCUSZAK, citado, pág. 15.

dios aparecen los créditos otorgados por el Banco de Estado, según un contrato fijando los intereses y modalidades.

Aquí encontramos el problema de los contratos. Ya hemos dicho que una de las ideas centrales del nuevo sistema económico reside en el desarrollo de la iniciativa de las empresas. En seguida veremos lo que significa eso para los contratos. La libertad contractual se hace mayor; las partes no están ligadas como antes por instrucciones administrativas. Estudiaremos más tarde con detalles los contratos económicos.

Ahora bien, después de haber caracterizado el nuevo sistema de dirección económica, hay que preguntarse si para aplicarlo no exige modificaciones del sistema jurídico actual. Con la ayuda del profesor KNAPP (34) contestamos en seguida que los principios permanecen los mismos, o sea, que el nuevo sistema no infringe en nada la Constitución. Además, basta decir que la proclamación de agosto de 1965, texto de base que concreta prácticamente, si no jurídicamente, la reforma económica, está también conforme con la Constitución. Pero eso no significa que no se necesitarán nuevos reglamentos jurídicos o modificaciones del Código económico. Hasta la realización de estas modificaciones, el Código económico está aun vigente (35).

En fin, puede uno preguntarse cómo fué acogido el nuevo sistema, o sea, el cambio de la dirección administrativa por una dirección económica. En el plano de los principios dejamos hablar al mismo Presidente de la República, NOVOTNY (36). Según él, «la mayoría de los trabajadores entienden la importancia de los cambios y dedican sus esfuerzos al cumplimiento de las nuevas metas. De otro lado, añade el Presidente, hay gente que tiene miedo a los cambios. Hay aún gentes que consideran los cambios como una quiebra del socialismo y que sueñan con volver al capitalismo. Estas gentes... son incapaces de entender que el sistema socialista, basado sobre el marxismo-leninismo, está desarrollándose constantemente sin apartarse de sus principios de base» (37). Como continuación, podemos leer en el «Rude Pravo», periódico del partido comunista: «La lucha para un cambio en los métodos tiene lugar primero en el modo de pensar de la gente, o sea, en el campo de la práctica política concreta. Eso no será fácil, pero la vida económica en Checoslovaquia necesita soluciones concretas» (38). Transcribamos, por último, de una entrevista con el principal teórico de la reforma, el profesor O. SIK: «Dependerá de los comunistas explicar qué medidas im-

(34) *Rechtsfragen...*, citado, pág. 220.

(35) Podemos tal vez adivinar un resurgimiento de los Reglamentos jurídicos. En efecto, con el nuevo sistema el aspecto legal y jurídico de la economía toma más importancia, en lugar de su aspecto administrativo. En este sentido se celebró una Conferencia internacional sobre los aspectos legales de la dirección económica a principios de octubre de 1966, en Praga. Esta Conferencia, cuyos miembros fueron de los países socialistas, estudió especialmente el cometido del acuerdo en las conclusiones y las realizaciones de los contratos. C. T. K., 5-X-1966.

(36) Él mismo, el presidente NOVOTNY, es primer secretario del Comité central del partido comunista.

(37) C. T. K., 8-III-1966.

(38) C. T. K., 7-IV-1966.

populares, si bien temporales y locales, son el único camino para resolver la situación económica» (39). En otras palabras, el nuevo sistema se enfrenta con dificultades por parte de la gente.

En el plano más estrictamente económico, la experiencia no puede enseñarnos mucho, por ser demasiado nueva. Además, el nuevo sistema no había de tener aplicación general antes del 1 de enero de 1967.

## II.-LOS AGENTES ECONÓMICOS Y CÓMO ACTÚAN.

Conocemos ya los principios de base de la vida económica y al mismo tiempo las autoridades que los deciden, Ahora bien, ¿quiénes van a aplicar estos principios, o sea, cuáles son los agentes económicos que van a actuar realmente en la vida económica y cómo?

Hemos visto ya el artículo 11 de la Constitución: «El Estado crea organismos económicos, especialmente empresas nacionales», mientras «las Cooperativas agrícolas únicas resultan del agrupamiento voluntario de aldeanos trabajadores para la producción agrícola socialista». Hay que buscar explicaciones y detalles sobre dicho artículo 11 en el Código económico, conectado con la proclamación gubernamental.

Sin embargo, y antes de estudiar este Código económico, tal vez es interesante mencionar cuáles eran los textos anteriores que constituyeron la legislación económica. Hasta 1950 rige el Código de comercio de 1863; eso no significa que todavía se aplicaba este código, de época liberal, tal como era. El Estado desde 1948 interviene a menudo con el sistema de los precios, el sistema fiscal, etc... Pero con esto y el desarrollo de un sector socialista se revela muy insuficiente e inadecuado el Código de comercio. Entonces, en 1950 se publica una Ley sobre los contratos económicos y el arbitraje. En este mismo año el Código civil deroga el Código de comercio de 1863 y reglamenta ciertas relaciones económicas. En 1958 una nueva Ley sobre las relaciones económicas sucede a la Ley anterior de 1950 y al Código civil en ciertos puntos que nos interesan. Así llegamos al Código económico de 1964 (40). Desde luego ha sido publicado antes de la reforma de la gestión económica, y es seguro que

(39) C. T. K., 6-V-1966. En el mismo sentido: «En el período de transición de un sistema al nuevo sistema, vamos a encontrar cosas muy difíciles... Sólo los que están demasiado acostumbrados a una vida confortable tendrán miedo». C. T. K., 15-VI-1966.

(40) Precisamos que en el mismo año aparece un nuevo Código civil; en su parte IV contiene la reglamentación de los «servicios», o sea, de la venta, el préstamo, los servicios de transporte, de los seguros, etc., cosas que en ciertos aspectos tocan a la vida económica, sobre todo en un país socialista donde el comercio privado casi no existe. Aquí vale lo que dice J. L. MEILÁN GIL, en su *Estudio de la Administración económica*, en esta REVISTA, núm. 50 (1966), pág. 59: «Bajo el nombre genérico de Derecho económico se incluirían aquellas normas, dispersas en las varias ramas jurídicas, que suponen una intervención directa en la economía o que están penetradas del espíritu de la economía. El Derecho económico no sería, por tanto, una rama autónoma, sino un marco que proporciona una visión nueva de las distintas ramas jurídicas». Desde luego, no estudiamos aquí el «Derecho económico checoslovaco», sería una empresa demasiado enorme y difícil, sino «algunos aspectos legales de la vida económica». Este estudio no pretende ser un estudio exhaustivo.

serán necesarias nuevas reglamentaciones, que no aparecerán antes de ver los primeros resultados de la experiencia; estamos en una fase transitoria en que sigue con toda su fuerza el Código económico, aunque se tienen que tener en cuenta las disposiciones de la proclamación gubernamental que pudieran contradecir al Código económico en ciertos puntos. Además, como esta fase transitoria puede durar unos meses o unos años, sigamos adelante sin esperar más.

Si la Constitución nos habla de «organismos económicos», el Código económico trata de una manera más general de «las organizaciones socialistas», que comprenden: las organizaciones del Estado, las organizaciones cooperativas, las organizaciones sociales y «las otras organizaciones cuyas actividades contribuyen al desarrollo de las relaciones socialistas» (artículo 14 del C. E.). Tal vez nos extraña ver aparecer en un Código económico las organizaciones «sociales» y «otras». Sin embargo, situándonos en la perspectiva político-socialista, lo entendemos: en una sociedad socialista cada organismo tiene más o menos un aspecto económico. Además, lo explica muy bien el artículo 15 del mismo Código: «Las organizaciones socialistas..., cuando sea necesario, deben contribuir, según sus condiciones y posibilidades económicas, a la ejecución del Plan estatal de desarrollo de la economía nacional, aun en el caso de que no se trate de sus propias tareas». Notamos ya que el Código económico trata a continuación en su parte II de las actividades de las organizaciones del Estado; en su parte III, de las actividades de las Cooperativas, y en su parte IV, «de la gestión económica ejercida por las organizaciones sociales».

Antes de precisar lo que diferencia una organización socialista de otra, digamos que todas tienen personalidad jurídica, ya que tienen «la responsabilidad pecuniaria» resultante de las relaciones económicas, y que pueden «adquirir derechos y obligarse» (arts. 17 y 18 del C. E.) (41). Señalemos, en fin, la matriculación en el Registro de las empresas de las «organizaciones económicas del Estado, organizaciones cooperativas y de las instituciones económicas de las organizaciones sociales» (art. 107) (42). En estas «instituciones económicas» vemos la concretización del papel económico de las organizaciones sociales. Digamos en seguida que no hablaremos en concreto de ellas (43), sino que nos bastará examinar las organizaciones económicas del Estado y las Cooperativas.

#### *Organizaciones económicas del Estado.*

«Para cumplir con sus tareas —se lee en el artículo 27 del C. E.—, el Estado socialista crea un sistema de organizaciones estatales... normalmente económicas o presupuestarias». Hay que distinguir, en efecto, las organizaciones estatales económicas de las otras: estas últimas, o sea, por ejemplo, los Ministerios, los Comités nacionales no pueden cumplir tareas

(41) Cfr. también art. 11-1, *in fine*, y art. 56, C. E., y KNAPP, *La Tchécoslovaquie...*, citado, pág. 225.

(42) Este Registro lo tiene el Tribunal de distrito situado en el mismo sitio que el Tribunal regional. Sobre el Registro de las empresas, cfr. arts. 107 a 113 del C. E.

(43) Cfr. arts. 97 a 107 del C. E.

económicas, sino excepcionalmente (art. 60, C. E.). Actúan «en el campo de la Administración del Estado y de la dirección de la economía» (artículo 60-1, C. E.). Es decir, que estos organismos pueden tal vez mandar y deben participar en la planificación, como vimos en la parte primera de nuestro estudio, pero no pueden tener normalmente actividades económicas. No forman parte de lo que llamamos los agentes económicos.

Así, nos quedamos con las organizaciones del Estado, o sea, los «organismos económicos», citados por el artículo 11 de la Constitución, y en las cuales el Código económico distingue «las organizaciones económicas estatales dirigidas por los Ministerios» u órganos asimilados, por ejemplo, dirigidos por una Comisión estatal —son, según BOGUSZAK, las empresas nacionales (44)— y «las organizaciones económicas estatales dirigidas por los Comités nacionales».

Las empresas nacionales se constituyen por el Ministro competente después de haber consultado el Comité nacional regional que pueda estar interesado y la Federación sindical. Este Ministro realiza el acto constitutivo, «determina el patrimonio cuya gestión está confiada a la organización», y fija también el estatuto de la empresa. El Ministro designa y revoca, de acuerdo con la Federación sindical, un director: éste debe decidir sólo de los asuntos de la empresa, dirige sus actividades y actúa en su nombre (arts. 44 y 46, C. E.). Desde luego hay posibilidad para el órgano estatal creador de establecer empresas filiales, dividiendo la empresa, o, al contrario, unirla con otras en «trusts», o asociarla con algunas en «empresas de ramo» (45), y eso «de modo de crear unidades económicas de productos para los varios ramos de la producción» (46).

Se sigue un procedimiento idéntico para la constitución de las organizaciones económicas dirigidas por los Comités nacionales. Sin embargo, el Comité nacional competente debe consultar al Comité nacional superior, y, según los casos, al Ministerio, así como al organismo sindical correspondiente. El director es nombrado y revocado por el Comité nacional, y el estatuto fijado por el Gobierno (art. 46, C. E.).

Así resultan los organismos económicos constituidos por los órganos estatales, y cuya tarea también está fijada, responsables de una parte del patrimonio nacional que ha sido confiado a ellos. En la gestión de este patrimonio los organismos económicos deben «proceder... a la reducción de los gastos, al aumento de la productividad del trabajo y de la eficiencia de la producción» con la ayuda de «la iniciativa creadora de los trabajadores» (art. 58 del C. E.). Para lograr mejor resultado deben utilizar «el estímulo financiero» (art. 59). Desde luego, el Código económico está aquí de acuerdo con la reforma de 1965, mejor dicho, la reforma acentúa la ten-

(44) BOGUSZAK, citado, pág. 2.

(45) Idem, pág. 17.

(46) Idem, pág. 3. Además, dice el mismo autor, pág. 13: «Teniendo en cuenta las necesidades de una especialización y de una concentración racional de la producción, un desarrollo demasiado importante de la concurrencia no se considera oportuno por el momento en Checoslovaquia. Estas necesidades económicas tienen parte en los cambios que la organización de la empresa va a conocer; así se han constituido organizaciones económicas más amplias que a veces abarcan el conjunto de un ramo de la producción».

dencia contenida en los artículos del Código económico sobre la gestión económica y la explica. Los organismos económicos deben servirse de la proclamación gubernamental para observar el Código económico.

### *Las Cooperativas.*

Al lado de las organizaciones socialistas económicas del Estado, o sea, las empresas nacionales y las empresas administradas por los Comités nacionales, encontramos las Cooperativas (47). El Código económico distingue: «las Sociedades cooperativas populares y sus organizaciones superiores» y «las empresas cooperativas» (art. 76), o sea, empresas creadas por las uniones de las Sociedades cooperativas populares o el Consejo central de las Cooperativas «para realizar sus tareas económicas» (artículo 80) (48). Lo que más nos interesa son las Cooperativas populares, cuya importancia mayor reside en la agricultura con las Cooperativas agrícolas. Sin embargo, existen también como Cooperativas populares: Cooperativas de producción —esencialmente artesanales—, Cooperativas de consumo en el dominio de los servicios —los taxis, los peluqueros, las tintorerías... (49)—, Cooperativas de construcción de viviendas y Cooperativas de orientación cívica (art. 77-2, C. E.).

Para crear una Cooperativa popular, además de la decisión voluntaria de los trabajadores para asociarse, hace falta también la aprobación del Consejo de distrito. Normalmente, no hay más que una Cooperativa agrícola en cada comuna. Sin embargo, pueden unirse varias Cooperativas agrícolas de distintas comunas. La asamblea de todos los cooperadores forma el órgano supremo de la Cooperativa. Ella establece los estatutos, los reglamentos interiores, tal como el reglamento del trabajo. Elige a su jefe, que después actúa en nombre de la Cooperativa, su órgano ejecutivo para dos, tres o cuatro años, su Comisión de control (50) (arts. 82 a 91 del C. E.).

Ya dijimos que las Cooperativas pueden unirse en unión de Sociedades cooperativas; existen tales uniones centrales y regionales, pero también pueden dividirse o desaparecer por una resolución de la Asamblea general, o «cuando lo exige un interés social importante», por una resolución del Consejo central de las Sociedades cooperativas (art. 91). Este Consejo

(47) Digamos en seguida que si la proclamación gubernamental de 1965 habla de las Cooperativas, es para subrayar que «su situación... en la economía nacional, su orientación fundamental, los principios de la dirección y la edificación orgánica están reglamentados por la parte III del C. E.», o sea, la reforma económica debe experimentarse primero en las organizaciones económicas estatales. Más tarde se adaptará a las Cooperativas. Se está estudiando ahora la posibilidad de aplicar el nuevo sistema económico al sector agrícola.

(48) Cuando se establece una empresa cooperativa, el estatuto es dado por la organización cooperativa que la crea, y no por la misma empresa (art. 93, C. E.).

(49) No olvidemos la tendencia actual a favorecer los servicios individuales: a final de 1966, 12.000 personas consiguieron licencia para dedicarse a tales actividades. C. T. K., 24-II-1967. Aquí encontramos la «pequeña economía privada» permitida por la Constitución, art. 9.

(50) Hablaremos más adelante de esas Comisiones de control popular.

central es el órgano supremo del sistema cooperativo. Su actividad consiste en vigilar que las Cooperativas cumplan su función social, representar al exterior las Cooperativas, reglamentar su comercio exterior (art. 79). Puede decretar directivas obligatorias para la gestión económica del patrimonio de las Cooperativas, su financiamiento y sus operaciones de crédito (artículo 87).

Al lado de las Cooperativas agrícolas hay que mencionar las fincas estatales, de las cuales el Código económico no habla directamente. A estas fincas corresponden las tierras que pertenecen al Estado. Dependen más bien de los Comités nacionales que directamente de un órgano central del Estado. Cada finca está organizada como una empresa nacional independiente. Ahora, con el nuevo sistema económico, tendrán que cubrir ellas mismas sus gastos de producción. Su importancia no es pequeña, ya que cuidan aproximadamente de la tercera parte de las tierras cultivables (51).

Ya hemos dicho que la proclamación gubernamental no se ocupa de las Cooperativas. Pero últimamente el Comité central del partido comunista decidió establecer «Asociaciones agrícolas de distrito». Estos organismos voluntariamente creados reunirán en cada distrito las Cooperativas agrícolas, las fincas estatales y las organizaciones de servicios agrícolas. Las Asociaciones agrícolas de distrito se presentan como una superempresa, o sea, como un «trust» en el sector agrícola, asegurándose la autoridad principal de dirección en el interior del distrito, sin tener ninguna autoridad superior sino el mismo Ministerio de la Agricultura. Son personas jurídicas. Tendrán un Cuerpo ejecutivo elegido para dos años por su Asamblea general, tal como su presidente, una Comisión de control y, si es necesario, otros Comités de peritos. Tendrán que actuar según los principios de empresa y de provecho. Su meta es «crear condiciones para fortalecer las tendencias democráticas en la administración agrícola» y controlar el trabajo de las Cooperativas y de las fincas estatales (52). Las Asociaciones pueden también crear nuevas empresas, distribuir subsidios, garantizar los créditos, etc...

#### *Los contratos económicos.*

Ya conocemos los principales agentes económicos y su organización. El Código económico nos ayuda a conocer cómo se establecen sus relaciones. En efecto, la parte VI del Código trata de las obligaciones económicas en general. Desde luego, estas obligaciones económicas «deben conformarse con las prescripciones del Derecho, con los principios de la política económica de la República socialista checoslovaca y, más particularmente, con las necesidades del desarrollo planificado de la economía nacional» (art. 113). Además, «aseguran en primer lugar el cumplimiento de las tareas procedentes del Plan estatal» (art. 114). Normal-

(51) En 1966 la superficie agrícola representa 7.160.000 hectáreas; 2.117.000 hectáreas pertenecen a las fincas estatales, 4.277.000 hectáreas a las Cooperativas y 637.000 hectáreas a los agricultores privados.

(52) C. T. K., 25-III-1967 y 31-III-1967.

mente, las obligaciones nacen de los contratos económicos. Sin embargo, pueden proceder directamente de ciertos preceptos. Además, una organización puede tener la obligación de concluir tal o cual contrato. La conclusión de un contrato puede ser impuesta por un órgano central, los Comités nacionales, o por el arbitraje económico (arts. 118 y 124 del C. E.) (53).

Ahora bien, sabemos que el nuevo sistema de gestión económica trata de dar más iniciativa y responsabilidad a los agentes económicos, especialmente a las empresas. En consecuencia, «los contratos económicos desempeñarán el verdadero papel de contratos, a excepción de los casos en los cuales se trate de tareas obligatorias. La libertad contratual de las partes será considerablemente más extendida, al no estar ligadas las partes en principio por instrucciones administrativas concretas. Las posibilidades contractuales estarán determinadas solamente por reglas de carácter general que a menudo tendrán un carácter facultativo. El poder atribuido a los órganos superiores del Estado para establecer, modificar y anular las relaciones jurídicas existentes entre las partes debe ser en principio suprimido» (54). Los órganos centrales seguirán influyendo en la conclusión de contratos económicos, pero normalmente de manera indirecta nada más, con la ayuda de su política general de inversiones o su política en materia de precios, etc...

Ahora lo que nos interesa sobre todo son las obligaciones resultantes de los contratos concluidos libremente por las partes. Según el Código económico, estos contratos económicos sirven para «la entrega de mercancías (55) o servicios y otras categorías de cooperación económica» (artículo 151). La reglamentación contenida en el Código económico checoslovaco no tiene originalidad particular. Antes de concluir un contrato hay que elaborar un proyecto, cuyo contenido debe ser claro y comprensible. Se puede modificar, desde luego, antes de aceptarlo (arts. 152-154, sobre los plazos). El contrato se concluye con la aceptación del proyecto, o sea, cuando las partes se ponen de acuerdo sobre la obligación y el plazo para ejecutarlo. Excepcionalmente, una decisión del arbitraje económico puede sustituirse al acuerdo de las partes (art. 153-2.º). Los derechos procedentes de un contrato económico pueden ser transmitidos a otra organización con el acuerdo de los interesados (art. 128). La parte que se obliga a ejecutar cierta prestación es responsable de la calidad del objeto de la misma, a no ser que intervengan sucesos inevitables (art. 133); aquí encontramos la noción de fuerza mayor. El cliente puede protestar dentro del plazo de garantía (art. 136). La parte que se obligó incurre en mora cuando no cumple en el plazo previsto (art. 138). Entonces el interesado puede resolver la obligación a no ser que se trate de una obligación con fines de

(53) Hablaremos más adelante del arbitraje económico.

(54) BOCUSZAK, citado, pág. 13; cfr. también B. D. T., 1965, pág. 30, en el estudio de J. VINS *La réglementation des obligations économiques*.

(55) A propósito de estos contratos, la proclamación gubernamental precisa en su artículo 83: «Las relaciones entre los proveedores y los clientes que se refieran al mercado interno están fundadas en la elección libre del proveedor y del cliente y en el mutuo acuerdo por lo que respecta a las entregas».

exportación o para «asegurar la capacidad defensiva del Estado» (artículo 139). Se prevén penas pecuniarias (arts. 141-145), tal como daños y perjuicios (arts. 145-151).

En fin, el Código económico trata con bastante detalle de los contratos de entrega de mercancías (parte VII, arts. 156-268); de las obligaciones económicas en el dominio de «las construcciones por medio de inversiones» (parte VIII, arts. 269-332); de las obligaciones económicas en el dominio del transporte de mercancías (parte X, arts. 333-346); de las obligaciones económicas en caso de «otros procesos de cooperación entre las organizaciones socialistas» (parte X, arts. 347-360; por ejemplo, los contratos de transmisión de la propiedad). No vamos a entrar en estos detalles. Nos parece más interesante decir algo sobre el control de la actividad de los agentes económicos.

### *El control popular.*

Hace falta decir unas palabras sobre el «control popular», ya que pertenece a «los métodos los más importantes de la dirección de los distintos procesos sociales y particularmente económicos» (56). Tiene lugar «en la Administración del Estado y en la economía» (art. 2 de la Ley de 6 de marzo de 1963 sobre el control popular o L. C. P.). Sus tareas principales son: «el control de la aplicación por los órganos de la Administración estatal y los organismos socialistas, de las directrices y resoluciones del partido comunista de Checoslovaquia, de las leyes, órdenes y resoluciones del Gobierno». Así, pues, tendrá que controlar ahora la aplicación de la decisión del Comité central del partido comunista de enero de 1965 y de la proclamación gubernamental de agosto de 1965, relativas a la nueva gestión de la economía. Por eso nos interesa. Además, «el control sistemático del desarrollo de la economía nacional, de su proporcionalidad y eficacia, sobre todo en lo que toca a la realización de las tareas previstas por el Plan de Estado, y esto tanto en la esfera del conjunto de la economía nacional como en la escala de los distintos ramos y empresas y otros organismos o unidades territoriales» (art. 5-1-b); «la ejecución y organización... de los problemas importantes planteados por la economía nacional» (art. 5-1-g).

Desde luego no estudiaremos con detalle los organismos del control popular; simplemente diremos que desempeñan su papel en todos los ramos de la Administración del Estado, que son numerosos, especialmente en un país socialista, y que su meta es controlar cómo cada uno hace lo que tiene que hacer, o sea, cómo organiza su trabajo, cómo aplica los reglamentos, tenga o no el organismo controlado una actividad económica. Bastará decir que a la cabeza de la institución está la Comisión central del control popular y de la estadística, elegida por la Asamblea nacional, subordinada al Gobierno, y cuyo presidente es nombrado y revocado por

(56) P. LEVIT, *Le contrôle populaire dans la République socialiste tchécoslovaque*, B. D. T., 1963, pág. 1.

el Presidente de la República (arts. 7 y 8 de la L. C. P.) (57). Cerca del Consejo nacional eslovaco hay una Comisión popular y de la estadística (art. 9). Lo mismo existe en cada región y cada distrito (art. 10). Sus presidentes son designados y revocados por el presidente de la Comisión central, mientras sus miembros son elegidos indirectamente para cuatro años. En fin, y desde 1963, existen las Comisiones de control locales y de empresa, las únicas que nos interesan verdaderamente aquí, cuyos miembros son elegidos directamente. Las primeras deben establecerse en los Municipios de más de 1.000 vecinos; las segundas, en las empresas importantes (arts. 12 y 13), tal como en las fincas estatales. Pero no hay Comisiones de control en las Cooperativas agrícolas: no son organismos estatales. Tampoco existen tales Comisiones en las otras Cooperativas, en el Banco, los Tribunales, las escuelas, etc..., y eso según el artículo 12-2 de la Ley (L. C. P.). Sus miembros son elegidos directamente para dos años por los ciudadanos o trabajadores, y su presidente lo es por la propia Comisión. Además, pueden participar en el trabajo de las Comisiones unos «colaboradores voluntarios... dedicados a la causa del socialismo y que poseen los conocimientos y experiencias necesarias» (art. 16). Podemos calificar esta organización de las Comisiones del control popular de jerárquica, ya que cada Comisión está subordinada a la Comisión superior. Además, las directrices de la Comisión central son obligatorias para todas las Comisiones (art. 6, *in fine*).

¿Cómo trabajan esas Comisiones? Sin formalismo alguno (art. 31), como corresponde al carácter preventivo del control ejercido. Desde luego será necesario también un control *a posteriori*, pero las Comisiones deben ejercer su control sobre todo *a priori* y sistemáticamente (art. 31-2). Por eso deben luchar contra cada falta de disciplina, contra cada procedimiento poco económico; en fin, contra «toda actividad contraria a los intereses de la sociedad». Las medidas de sanción que pueden tomar las Comisiones son, según la Ley (arts. 35-39): la crítica de las faltas con «noticia» o «advertencia», multa, disminución del sueldo durante unos meses. Pero también destitución y aun reparación en metálico, o sea, daños y perjuicios en caso de «daño ocasionado al Estado y particularmente al Patrimonio nacional» (art. 38, L. C. P.). Apelación de decisión de la Comisión de control popular es posible dentro de los quince días siguientes a su notificación, ante la Comisión de grado superior (art. 39).

Desde luego la idea de un control *a priori* de la organización del trabajo y de la actividad de un órgano es buena idea. Pero tal vez es peligroso que este control sea realizado por personas parte del órgano interesado. Podemos dudar de su imparcialidad, pues tratándose de control *a posteriori*, sabemos la posibilidad para las Comisiones de control popular de imponer medidas disciplinarias bastante importantes para el trabajador. Sin duda, vemos aquí la aplicación del principio constitucional de la siempre mayor participación de los trabajadores en la actividad de los organismos de que dependen (art. 2-4.º de la Constitución). Y, según el

(57) Su presidente pertenece al Gobierno, o sea, la Comisión central es como un Ministerio más.

vicepresidente de la Comisión central de control: «La práctica ha enseñado que el control es una de las esferas donde los trabajadores pueden desempeñar un papel efectivo en la dirección» (58).

### *El arbitraje económico.*

Podríamos ver en las Comisiones de control popular correspondientes a las empresas un control interno de las organizaciones socialistas, mientras el arbitraje aparece como un control exterior. Ya mencionamos la Ley de 1950 sobre los contratos económicos y el arbitraje. En efecto, organizándose la economía planificada, se hizo necesario la creación de un organismo encargado de resolver los litigios entre las distintas organizaciones socialistas. No nos extraña ver el tema del arbitraje junto al tema de los contratos. Hablamos de la obligación de concluir ciertos contratos. A propósito de estos contratos «obligados», si así los podemos calificar, surgieron diferencias antes y después de su conclusión. Los Tribunales existentes parecieron mal preparados para resolver estos litigios. No se pueden comparar las relaciones entre individuos y entre organismos socialistas cuya actividad debía ser dirigida por el Plan y no por el interés privado y la libertad contractual. Tan cierto era eso que la Comisión central de arbitraje fué instituida cerca de la Comisión estatal de la planificación. Después de varias modificaciones, la Ley de 1962 sustituye a la Ley de 1950. Entonces el arbitraje «decide de los litigios económicos surgidos entre los organismos socialistas», «ayuda a desarrollar las relaciones de cooperación» y «llama la atención de los órganos competentes sobre los defectos del funcionamiento de los organismos socialistas, y según las circunstancias, propone las medidas necesarias para suprimir estos defectos» (art. 1 de la Ley de 1962, sobre arbitraje económico, o L. A. E.). El artículo 2 de la Ley nos explica lo que se entiende por litigios económicos, o sea, esencialmente los litigios relativos a la conclusión, modificación y anulación de los contratos económicos, y califica estos litigios de litigios previos al contrato (59). Al resolver estos litigios el arbitraje participa desde luego en la organización de las relaciones económicas. El artículo 2 habla también de los litigios de tipo material, o sea, de las diferencias relativas a las reclamaciones, a la responsabilidad por defecto del objeto o a la reparación del daño. Sin embargo, hay que notar la imposibilidad para el arbitraje de conocer los litigios donde una Cooperativa agrícola es parte: estos litigios son de la competencia de los Tribunales o, según las circunstancias, de los Comités nacionales de distrito (artículo 49-3, L. A. E.).

En su actividad, el arbitraje debe respetar las reglas de Derecho, los

(58) C. T. K., 6-IV-1967.

(59) Este artículo habla también de los litigios relativos a las condiciones fundamentales de entrega y a los precios. Cfr. K. SVITAVSKY, *L'arbitrage économique dans la République socialiste tchécoslovaque*, B. D. T., 1963, págs. 20 y sigs. El mismo artículo precisa que los litigios relativos a la importación o la exportación no pertenecen al conocimiento del arbitraje. Existe cerca de la Cámara de Comercio checoslovaca un arbitraje especial para ellos.

principios de política económica de la República, así como las resoluciones adoptadas por el partido comunista y el Gobierno, y las tareas previstas por el Plan. Además debe hacer prevalecer «los intereses económicos del conjunto del Estado contra los intereses locales o de empresas» (art. 4, L. A. E.).

El arbitraje económico está compuesto de tres tipos de arbitraje: El arbitraje de Estado con el arbitraje estatal de la República y los arbitrajes estatales de región; el arbitraje de ramo; el arbitraje cooperativo.

El arbitraje estatal de la República, «órgano central de la Administración del Estado» (art. 8), incluye al árbitro principal de la República designado y destituido por el Gobierno, y otros árbitros de Estado y aun trabajadores designados por el árbitro principal (arts. 7 y 9, L. A. E.). Este último designa también un suplente para el arbitraje estatal de la República en Bratislavia (60). El arbitraje estatal de la República puede publicar instrucciones generales para todos los órganos de arbitraje; puede proponer al Gobierno ciertas medidas. Además es competente en los litigios económicos donde un órgano central es parte, los litigios previos al contrato entre organismos situados en distintas regiones y subordinados a distintos Ministerios y los litigios materiales cuyo valor sobrepasa cierta cantidad (art. 13, L. A. E.).

El arbitraje estatal de región, situado en cada región, o sea, diez, incluye un jefe y miembros designados y destituidos por el árbitro principal. Así, pues, son responsables delante de éste, pero deben cooperar con los Comités nacionales regionales. Conocen de los litigios que no pertenecen a ningún otro organismo del arbitraje económico (art. 14).

Los arbitrajes de ramo se constituyen por el Ministerio interesado, de acuerdo con el árbitro principal, cerca de los Ministerios económicos o de los órganos centrales económicos (art. 12). Conocen de los litigios surgidos entre los organismos que dependen del mismo Ministerio u órgano central que ellos (art. 15). Excepcionalmente, y de acuerdo con el árbitro principal, pueden dejar a éste el conocimiento de algún litigio.

En fin, los arbitrajes cooperativos se establecen cerca de las Uniones centrales de las Sociedades cooperativas (61), por decisión de estas centrales, de acuerdo con el árbitro principal. Conocen de los litigios surgidos entre las Cooperativas y las empresas pertenecientes a la Unión creadora del arbitraje (arts. 12 y 16). Cuando hay duda sobre el órgano competente, el árbitro principal determina el arbitraje competente (art. 19).

El procedimiento es sencillo, ya que el caso debe ser decidido rápida y correctamente. El arbitraje empieza por una demanda presentada por el organismo interesado o por el mismo árbitro principal de la República (art. 20). La demanda debe contener los hechos, las pruebas y la conclusión a propósito de la decisión que se requiere. Además debe ser acompañada de una pieza justificando que se intentó una transacción, pero sin éxito. O sea, antes de someter algo al arbitraje, los interesados deben tratar de transigir. Copia de la demanda tiene que ser transmitida al

(60) Capital de Eslovaquia, mientras el árbitro principal está en Praga.

(61) Que no sean agrícolas desde luego, como vimos antes.

organismo demandado (art. 21). Este debe contestar dentro de los cinco días en caso de litigios previos al contrato, dentro de diez días en los otros casos. El árbitro puede mandar ciertas pruebas como el dictamen de un perito, una declaración escrita, la visita de los lugares, el examen del objeto, etc... (arts. 24 y 25). Puede ser impuesta una multa a la parte que demore el procedimiento o que alegue datos falsos (art. 29). El árbitro o, en los casos importantes, una Comisión arbitral de tres o cinco miembros (art. 31), discute del caso con las partes, sin ningún formalismo, hasta llegar a un acuerdo para solucionar el litigio. Si las partes se ponen de acuerdo, el árbitro lo aprueba. En el caso contrario o si el acuerdo de las partes es ilegal o contrario a los principios de la política económica del Estado, el árbitro decide el caso. En casos sencillos o cuando en los litigios materiales su valor no pasa de cierta suma, el árbitro puede decidir el caso sin discusión (62).

La decisión debe tener lugar normalmente dentro de los quince días a partir de la demanda para los litigios previos al contrato, dentro de los treinta días en los otros casos (art. 34). La decisión arbitral debe ser motivada, lo que es importante, ya que a menudo determina la relación económica entre las partes. Además, el arbitraje ha podido ensanchar el procedimiento a problemas que no aparecieron en la demanda. Es definitiva y no puede ser apelada. En caso de litigios previos al contrato, el contrato nace normalmente en el momento de la decisión arbitral. En los otros casos la decisión adquiere fuerza de cosa juzgada por su notificación (artículo 36). Dentro de los quince días siguientes debe ser ejecutada; si no lo es, el árbitro puede imponer una multa a la parte que no cumpla (artículo 40). Antes era posible una ejecución judicial o por vía administrativa, pero eso pareció poco conveniente por el tiempo que necesitaba. Pero ¿qué pasa cuando la parte obligada no cumple, aun con la amenaza y la imposición de una multa? Cuando se trata de una obligación en dinero, la decisión arbitral servirá de título de crédito cerca del Banco donde el obligado tiene una cuenta. Pero ¿en los otros casos, por ejemplo, entrega de un objeto? No lo sabemos.

Dijimos con el artículo 36 de la Ley A. E. que la «decisión arbitral es definitiva y no puede ser sometida a ningún recurso». Sin embargo, y a continuación, la misma Ley habla de la posibilidad para el árbitro principal de «reformular la decisión o invalidarla y devolver el litigio para nueva discusión o tomar otra medida». Es decir, es posible examinar de nuevo una decisión que «ha infringido las reglas de Derecho o los principios de la política económica de la República» (art. 41). Las partes tienen quince días después de la notificación de una decisión para llamar la atención del árbitro principal sobre la misma. Teóricamente, el árbitro principal tiene dos meses para reexaminar por su propia iniciativa una decisión ilegal. Sin embargo y «para razones particularmente urgentes, puede hacerlo excepcionalmente después de este plazo». Así, pues, no nos parece tan definitiva una decisión arbitral. Si quiere, el árbitro principal

---

(62) Ver también el artículo 38 para los créditos en dinero; hasta entonces una «orden arbitral», sin oír al demandado.

puede devolver la decisión al arbitraje estatal que la tomó para revisarla, o revisarla él mismo. Además, estas nuevas decisiones del árbitro principal pueden a su vez ser infringidas por el Gobierno a demanda del Ministro o del Comité nacional regional interesado. En estos casos el Gobierno no puede decidir el caso, sino aprobar o invalidar la decisión y devolverla, si es necesario, al árbitro principal para nueva decisión.

Cuando se trata de una decisión de un arbitraje que no sea estatal, entonces la revisión corresponderá al jefe del arbitraje competente. La nueva decisión puede ser luego invalidada y modificada por el Ministro competente o el presidente de la Unión cooperativa, según los casos, a no ser que el propio árbitro principal lo haga: aquí vemos al árbitro principal intervenir en decisiones que no han sido tomadas por un arbitraje estatal (art. 43). Eso resulta, sin duda, de una preocupación por la legalidad o, al menos, de lo que pudiéramos llamar «unidad de jurisprudencia». Es cierto que los árbitros deben tener ciertas calidades profesionales, jurídicas y de imparcialidad. Tal vez es más difícil encontrarlas reunidas en los árbitros que no son estatales. Notamos que si las partes tienen dudas sobre la calificación de los árbitros, pueden, para un litigio dado, elegir a un prohombre: éste tendrá que seguir los principios de la Ley sobre el arbitraje para decidir el caso (art. 32). Sin embargo, escribía K. SVITAVSKY en 1963: «En Checoslovaquia no tenemos todavía experiencia adquirida en esta institución» (63). Podemos suponer que si hubo casos desde 1963, fueron pocos.

¿El nuevo sistema económico modificará el arbitraje? Hay que esperar. Ya conocemos la mayor importancia de los contratos según la reforma económica, así como la mayor independencia de las empresas. Ahora el arbitraje tendrá que resolver más litigios entre las empresas a propósito de verdaderos contratos, o sea, nuevos litigios. Y también los litigios entre las empresas y las autoridades superiores a ellas (64), lo que era imposible en «un sistema administrativo centralizado donde la voluntad del órgano superior del Estado es absolutamente predominante» (65). Por esto el arbitraje se parece ahora demasiado a un órgano administrativo del Estado, sin tener una calificación jurídica suficiente. «Según nuestra opinión —escribe BOCUSZAK—, el arbitraje tendría que acercarse más al tipo de un órgano de carácter judicial. Su jurisdicción tendría que ser limitada en principio a decisiones de tipo declarativo, en determinados litigios. No debería tener el poder de empezar el procedimiento de oficio, sin requerimiento de las partes» (66) (67).

(63) *L'arbitrage économique dans la République socialiste tchécoslovaque*, B. D. T., 1963, pág. 59.

(64) C. T. K., 6-X-1966.

(65) BOCUSZAK, pág. 21.

(66) *Idem*, pág. 20.

(67) En lo que toca al control de los organismos económicos, hay que mencionar el artículo 118 del C. E. Dice: «Cuando las necesidades del desarrollo armonioso planificado de la economía nacional lo exigen o para otras razones importantes, los órganos centrales, los Comités nacionales..., pueden encargar a las organizaciones que dirigen la conclusión de un contrato económico o pueden imponerles directamente obligaciones económicas, o bien,

### III.—CONCLUSIÓN.

Es difícil dar una conclusión de este estudio. Desde luego el Derecho es una cosa que poco a poco se mueve y va modificándose. Per eso es mucho más verdad para la economía, que además de los impulsos y los límites dados por los hombres, tiene vida propia. Entonces, cuando se trata de un Derecho económico en plena transformación, tal como el Derecho económico checoslovaco actual, parece imposible o muy arriesgado hablar de conclusiones. Tal vez sería mejor repetir palabra por palabra lo que dijo José Luis MEILÁN al final de su estudio sobre la Administración económica (68). Sin embargo, haría falta añadir unas consideraciones, ya que nuestro estudio trata de Checoslovaquia, país socialista.

Lo que llama la atención es sin duda el nuevo sistema económico, o sea, el reconocimiento de la necesidad de cambios profundos, vista la fuerza propia, buena o mala, de la economía misma. Los cambios aceptados va son demasiado recientes para decir si bastan y si traerán lo esperado. Según el viceprimer Ministro O. CERNIK, hablando delante del Comité central del partido comunista, los checoslovacos «están solamente en la fase en que los rasgos negativos de transición juegan todavía un papel y cuando las dificultades de la aplicación práctica de la investigación económica aparecen. El período pasado de preparación para el nuevo sistema, cuando había conflictos de opiniones, no era tan difícil como el período venidero, cuando haya conflicto de los intereses financieros» (69). El mismo señor terminaba diciendo que la reforma económica actual no tenía equivalente, por su importancia, en el desarrollo de la economía checoslovaca (70).

La reforma no se ha traducido, y no podía todavía traducirse total y definitivamente, en el plano estrictamente jurídico. Muchos problemas no han sido reglamentados y nuevos problemas se plantearán. Se exige tiempo para resolverlos. Sin embargo, podemos decir con BOGUSZAK que «el papel del Derecho se ha modificado considerablemente. Tiene otra vez (tal vez sería más adecuado decir: tendrá que tener otra vez) en lo esencial el carácter clásico que puede traducirse con la fórmula: dadas tales condiciones, las partes tienen tales derechos y tales obligaciones; a diferencia de las reglas de Derecho teleológico que son el instrumento principal de la dirección administrativa y que pueden resumirse en la fórmula: si se persiguen determinados resultados, es necesario actuar de determinada manera» (71).

Algunos tal vez se atrevan a decir que Checoslovaquia reconoce la ne-

---

si es necesario, modificar o anular sus obligaciones». Puede ser que con la tendencia actual este artículo sea modificado.

(68) En esta REVISTA, núm. 50, págs. 79-81.

(69) C. T. K., 5-V-1967.

(70) Idem C. T. K.: «La reforma... es un trabajo que, con la excepción de la nacionalización (de la industria y de los Bancos después de la segunda Guerra Mundial), no tiene equivalente en importancia en el desarrollo de la economía checoslovaca».

(71) BOGUSZAK, citado, pág. 12.

cesidad de una política económica más bien orientada que dirigida, ya que esta última dió últimamente unos resultados lastimosos. Pero hay un peligro en la reforma: ¿Qué pasará si el nuevo sistema, mal entendido o aplicado por demasiado tiempo, da también malos resultados? Aquí está el peligro: renunciar entonces a la reforma antes que haya podido demostrar lo que vale, y volver con más severidad al sistema administrativo; éste ha demostrado ya lo que vale, pero tiene todavía varios adeptos. En fin no hay que ver en el nuevo sistema una renuncia o abandono de los principios puramente políticos del Estado socialista. Si por casualidad estos principios pudieran ser comprometidos por el nuevo sistema, entonces haría falta nuevos cambios. Lo dijo bien claro el presidente NOVOTNY durante las discusiones de marzo de 1967 en el Comité central del partido comunista: «El desarrollo de la democracia socialista en la vida de nuestra sociedad continuará; pero no puedo estar de acuerdo con que todo lo que hacemos en la economía nacional y en la vida de la sociedad deba ser medido y juzgado sólo desde el punto de vista económico. En cada medida tenemos que ver nuestras metas políticas. Si las medidas económicas no están en armonía con nuestras metas políticas y nuestro programa político, entonces no podemos aceptarlas, porque no traerán más que un alivio económico temporal. Al final esto se reflejaría, no sólo en la desorientación política del pueblo, sino en la diversión de las metas políticas de nuestro partido comunista y en una debilitación de nuestro orden socialista» (72). Debemos ver aquí una advertencia a los que, checoslovacos o extranjeros, podían pensar que Checoslovaquia estaba dando un pequeño paso en dirección al sistema capitalista. No hay que olvidar que, según la Constitución, «la República socialista checoslovaca pertenece al sistema socialista mundial» (art. 1-3); y no tiene el propósito de dejarlo. También leemos en el Preámbulo constitucional: «Empezamos la edificación de una sociedad socialista adelantada y reunimos nuestras fuerzas para pasar al comunismo».

NICOLE COURBE.

---

(72) C. T. K., 31-III-1967.



## DOCUMENTOS Y DICTAMENES

